

LA ASOCIACION,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA,

ÓRGANO OFICIAL DE LA SOCIEDAD MÉDICO-FARMACÉUTICA-VETERINARIA, DE LA PROVINCIA DE TERUEL:

Director honorario, D. MANUEL LEGA Y VALERO.

SE PUBLICA LOS DIAS
quince y último de cada mes.

No se devuelven los originales.

Los autores serán responsa-
bles de sus escritos.

LA CORRESPONDENCIA SE DIRIGIRÁ Á

D. JUAN HERRERO Y ARGENTE,

bajo cuya direccion están todos los
asuntos referentes al periódico.

Calle de Alcañiz, núm. 4.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Un año. . . . 6 pesetas.

Un semestre 3»50

Adelantado.

A MIS COMITENTES.

Ya en esta Corte, para procurar dar cumplimiento á vuestro oportuno acuerdo, puesto en razon está que os diga mis impresiones del día en lo relativo al Congreso Nacional de Veterinaria.

Hoy, á las tres de la tarde y en el Paraninfo de esta Universidad, ha sido inaugurado dicho Congreso, presidiendo el acto el Sr. Rector de este distrito universitario, por encargo é indisposicion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Presidente, en un breve y oportuno discurso, encareció la importancia y objeto de la veterinaria, por lo que es muy digna de que se mejore su enseñanza y faciliten los medios para que el personal veterinario pueda ser de mas grande utilidad en lo sucesivo aplicando todos los conocimientos de esta ciencia, á las diferentes especialidades á que se consagra.

Una vez terminado, se levantó á dar las gracias al Sr. Rector, en nombre de la clase, nuestro amigo el eminente catedrático Ilmo. Sr. D. Juan Tellez Vicen, que hizo un discurso digno del mas distinguido de los veterinarios españoles.

Despues, se adelantó una comision de alumnos de esta escuela de veterinaria, y D. Francisco Savalle, á nombre de todos sus compañeros, pronunció un elocuente y sentido discurso, poniendo en

evidencia los defectos de que adolece la enseñanza que se dá al presente en las escuelas y presentó una exposicion suscrita por tres ó cuatrocientos escolares para que el Congreso acuerde solicitar del Gobierno que se exija el grado de bachiller al ingresar los alumnos en las escuelas y otras innovaciones provechosas.

Acto seguido, el Sr. Rector declaró inaugurado el Congreso y se retiró, quedando presidida la reunion por el señor Tellez, el que manifestó ser llegado el caso de resignar la Junta organizadora la direccion del asunto y que el Congreso nombrara la mesa que debia presidir y dirigir la discusion en lo sucesivo, como así se acordó.

A propuesta del Sr. Arderius se dió un voto de gracias á dicha Junta por su buena gestion, proponiendo al propio tiempo que continuára la misma dirigiendo la discusion hasta el final, y así se acordó por unanimidad.

El Sr. Tellez, por sí y sus compañeros, dió gracias á la concurrencia por la deferencia de que habian sido objeto, y advirtiéndole que se abriria la sesion de mañana á las dos y media de la tarde, en el mismo local, se levantó la de este dia á las seis.

La concurrencia no bajaría de quinientos, entre veterinarios, periodistas y hombres dedicados á las ciencias y á las letras.



Tal es lo que ha tenido lugar, dicho en concreto y pergeñado á vuela pluma, porque solo yendo en el correo que se marcha podrán entrar estos renglones en el próximo número de nuestro periódico.

Madrid 24 de Octubre de 1883.

JUAN HERRERO.

Sección oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Con esta fecha me comunicó el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Dirección general, por virtud de instancia del Alcalde de Candelario (Salamanca), solicitando se aclare la Real orden-circular de 26 de Setiembre de 1877, dictada de conformidad con el parecer del Real Consejo de Sanidad en el expediente formado á petición del que en aquella época era médico titular de dicha villa.

Vistas la Real provision de 21 de Diciembre de 1831; la orden de 26 de Enero de 1832 y la Real orden de 19 de Mayo de 1858, en todas las cuales se fija como época para la matanza y elaboracion de embutidos los meses de Noviembre, Diciembre y Enero:

Vista la referida Real orden de 26 de Setiembre de 1877, por la cual se prohíbe la matanza de cerdos para la fabricacion de embutidos y cecinas antes de 1.º de Noviembre y después de 31 de Enero de cada año, no consintiendo la venta de dichos productos hasta que hayan transcurrido 15 días después de verificado el correspondiente oreo:

Visto el Reglamento para la inspeccion de carnes de 24 de Febrero de 1859;

Y vistas, por último, las razones expuestas por el Alcalde de Candelario;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que en todos los pueblos que con objeto industrial se dedican á la fabricacion de embutidos y demás conservas de carnes se prohíba la matanza de reses vacunas y cerdosas para la elaboracion de dichos productos ántes de 1.º de Noviembre y después del 31 de Enero de cada año, exceptuándose la capital de la Monarquía que, por las necesidades del consumo, puede verificarlo, como desde tiempo inmemorial lo viene haciendo, hasta el 31 de Marzo, mientras circunstancias imprevistas no aconsejen otras medidas.

2.º Que no se considere matanza para el consumo particular de una familia toda aquella en que además del número de cerdos que por término medio consume en el año la del que la verifica se sacrifiquen también una ó más reses vacunas.

3.º Que en el caso de que las condiciones atmosféricas no consientan la matanza para la elaboracion de los indicados productos, puedan los Alcaldes, bajo su responsabilidad, y oyendo á las Juntas municipales de Sanidad, suspenderla dentro del tiempo marcado y tan solo por el necesario, publicando en este caso el correspondiente bando y poniéndolo en conocimiento de los Gobernadores de las respectivas provincias.

4.º Que la matanza de cerdos para la salazon pueda continuar hasta el último día del mes de Febrero de cada año, siempre que los Gobernadores de las provincias, oyendo el parecer de las Juntas provinciales de Sanidad, no consideren que debe suspenderse antes en cuyo caso lo publicarán oportunamente en el *Boletín oficial*.

5.º Que los productos de la fabricacion de embutidos no se expongan á la venta hasta el 20 de Noviembre si la matanza empieza el día 1.º, y siempre 20 días después de haberse verificado ésta.

6.º Que se obligue á todos los que se dedican al ejercicio de las expresadas industrias á poner en conocimiento de los Alcaldes con la oportunidad debida el sitio en que verifican la matanza y demás operaciones de elaboracion no consintiendo que aquellas y éstas se verifiquen sin que preceda el oportuno reconocimiento de las reses y demás componentes en la fabricacion por el Inspector de carnes en la localidad.

7.º Que tan luego como los Alcaldes tengan conocimiento de que se ha infringido alguna de las disposiciones precedentes instruyan el oportuno expediente y lo eleven al Gobernador civil de la provincia, quien además de disponer el comiso é inutilizacion de los géneros, impondrá á los contraventores la multa de 125 pesetas por la primera vez y doble por la segunda pasándose en la tercera el oportuno tanto de culpa á los tribunales de justicia para la aplicacion de la pena que corresponda.

Siempre que se impongan las correcciones á que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia los nombres y vecindad de los contraventores.

8.º Que en los cinco primeros días de los meses de Diciembre, Enero y Febrero de cada año, los Inspectores de los pueblos en que se ejerzan las industrias mencionadas entregarán á los respectivos Alcaldes, y éstos remitirán con su conformidad al Gobernador civil de la provincia, un estado que comprenda el número de reses y cerdos que hayan reconocido en el mes anterior dichos Inspectores de carnes y

que se hubiesen destinado á las elaboraciones mencionadas; expresando á la vez las condiciones sanitarias en que las hayan encontrado.

9.º Que los Gobernadores de las provincias cuiden con especial solicitud del cumplimiento de las precedentes disposiciones, insertándolas como recordatorio en uno de los *Boletines oficiales* del mes de Octubre de cada año.

10. Que debe prohibirse en absoluto la matanza de reses, especialmente animales de celda de las destinadas al consumo, en los pueblos en que el Ayuntamiento no tuviese para el servicio de inspeccion de carnes los instrumentos que la ciencia aconseja como necesarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Al reproducir en nuestro periódico la Real orden que antecede, que se ha publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número 46, correspondiente al día 16 del presente mes, solo diremos por todo comentario, que esta vez *trabajito* les ha de costar á quienes corresponde para eludir la responsabilidad en que incurren por su proverbial indiferencia y constante impunidad en el asunto.

AMOR Y FRATERNIDAD.

Tendía la noche su manto de viuda sobre la tierra, dejando una melancolía vaga y lacrimosa, que el corazón triste libaba con avidez, por hallarse en armonía con sus desencantos y esperanzas desvanecidas.

Un eco misterioso se escuchaba, que esparciéndose en la bóveda del templo, parecía repetir la estrofa del malogrado Zea, en su poesía *A las campanas*:

¡Ahi del que aislado llora
alzando, en su pesar, tristes cantares,
sin que, al brillar la aurora,
su luz consoladora
disipe, con la sombra, sus pesares!
De pronto resonó entre el confuso ru-

mor de aquellas vibraciones de tristura, una palabra simpática y arrebatadora, cuyas nueve letras y cuatro sílabas, decían: *Asociacion*.

El que estas líneas escribe, leyó en un periódico de Teruel, aquella palabra; y recogiendo las notas que su resonancia hizo llegar á su oído, pulsó su arpa solitaria y triste, y repitió con Ruiz Aguilera:

¡Paso á mi voz! atrás, turba de cieno;
gigante impulso á mi ambicion alienta;
préstanme fuerza el huracan y el trueno;
y ese Dios que cabalga en la tormenta,
pondrá en el arpa mía,
de los cielos la mágica armonía.

¿Qué influencia pudo ser aquella, que tanta impresion hizo en mi alma?

La explicacion me la dió el número que se refiere á las numerosas adhesiones, que, al grito del brioso y denodado Garcés y demás adalides de redaccion, fueron á hacer magna una famosa junta de entusiastas hijos de Esculapio, que demostrándose dóciles á las palabras de Fr. Luis de Leon:

¡Oh despertad mortales, mirad con atencion en vuestro daño!, potestaron contra las aberraciones de los tiempos fatales para la gran familia médico-farmacéutica-veterinaria, causándole indecibles martirios.

La Asociacion, se titula ese heraldo de la *emancipacion* porque pugna toda alma creyente y humanitaria.

La Asociacion, es el simpático nombre que lleva aquella Fámula de armonía y solidaridad profesionales.

En el palacio azul de las estrellas, se hallan escritas palabras de consuelo para la humanidad.

¡Salve, salve mil veces, protectora del hombre peregrino;
¡Oh diosa del amor consoladora,
Astro de luz divino!
En la negra afliccion te busca el hombre,
que derrama en su llanto,
perlas de fé, que al invocar tu nombre,
adornan las guirnaldas de tu manto.
Prosternado ante sí, te pido y ruego,
que cesen de punzarnos los abrojos
de proscriccion y triste desconsuelo,
iluminando mis cansados ojos.
Véate yo, piadosa, y de esta suerte
al tender por el mundo la mirada,

no miraré crespones de la muerte,
 más sí una gran familia emancipada,
 salve, salve mil veces, luz divina,
 que vienes á salvarnos bienhechora,
 viéndonos con dolor á toda hora,
 entre las sombras de fatal destino.

Vuelvan los alegres sueños de vuestra edad primera, oh carísimos colegas, y las gratas ilusiones que con amor acariciabais.

Los ensueños dolorosos, son el horror de las almas sensibles y generosas.

Porvenir, gloria, fraternidad; todo lo trae en sus alas el ángel de la fé.

La fé es el astro que Dios puso espléndido, en el firmamento de los creyentes.

¡Oh *Asociacion* bienhechora! Agrupáranse á tí más profesores; aun vendrán de lejanos confines, á adorarte en tu Nazareth humilde, para reencarnarse en tus entrañas y pasar á una nueva vida deliciosa.

Las federaciones encarecidas por el *Jurado Médico-farmacéutico*, y otros adalides de la emancipacion de nuestra gran familia, en ninguna parte hallaron tan simpática acogida, como en el éden de la hermosa Herpéria; en esa tierra bendita de Teruel, santificada por el *heroísmo* en el amor; divinizada por la constancia patriótica; ungida por las armonías religiosas; cantadas, por último; en grandilocuentes versos, por la ebúrnea lira de homéricos vates.

Corrieron á una fiesta grandiosa serenos y magestuosos, saltando ásperos peñascos, nuevos cruzados de una epopeya inmortal; y el horrendo abismo de la crueldad, no pudo ahuyentarles del Tabor á que ascendieron victoriosos.

Dios de la verdad sublime, mentidos halagos fueron, los que engañarnos quisieron turbar al que se redime.

Tus misterios ultrajaron corazones de cinismo, rugiendo en voraz abismo, adonde se refugiaron.

La Asociacion fertiliza la tierra ya emancipada de la clase bienhadada, de que el pobre se utiliza.

Recuerdos de horror, ¡pagad!, que ha cambiado la existencia, del hombre que con la ciencia,

tiene del pobre piedad.

De Dios con la mente misma y con un amor profundo, han iluminado el prisma, que nos asegura un mundo.

Ángel de amor que has logrado circundar de tanta gloria el templo que da memoria, á mi periódico ilustrado; no hay ya potencia ninguna, que lo pueda destruir, pues triunfante ha de vivir, sin cometer falta alguna.

Las huestes que en Roma detuvieron el paso de los bárbaros, se redujeron á dos hombres esforzados: Scerola y Horacio Coelles, hicieron frente al gefe de los taladores de la Europa civilizada; y así como Viriato fué terror de los romanos, aquellos lo fueron de hordas desenfrenadas, que amenazaban de par el Tiber, tinto en sangre de héroes.

Hay en Teruel, un modesto adalid de las federaciones médico-farmacéuticas y veterinarias, se alza con bandera de Paz, y con la Oliva de la reconciliacion, y dice:

Venid á nos, los que quereis vivir en santo lazo de amor y caridad, ¡oh hijos que sois de la ciencia más noble, y yo os acogeré como madre radiante de entusiasmo, y os brindaré la dicha que tanto deseais!

Y aquel éco de creaciones fantásticas del alma, doradas de calma y de ilusion, ha llegado al cielo, de nuestra esperanza; y todos los que nos honramos con llevar divisa de la *fé*, nos aprestamos á ser legionarios de sus derechos, repitiendo á coro el lema sagrado de: ¡Paso á las federaciones médicas, farmacéuticas y veterinarias!

No haya en esta cruzada almas débiles, seducidas por la voz de la serpiente.

Cautela y valor, hermanos, oid el consejo de un amigo: *Al lado del candor y la inocencia de la paloma, es preciso tener la astucia y la malicia de la serpiente.*

Que no lo olviden los adalides de esta jornada.

¿Adónde nos conduce nuestra decision? ¿Qué causa vamos á defender? ¡Cuidado con que la serpiente rastreadora no nos separe del buen camino! No hagamos de nuestro Sér lo que quiera su antojo: bástenos nuestra fé: ¡jamás esclavos de di-

simulos é hipocresías! No sea que LA ASOCIACION (periódico), se convierta en el *Desengaño* (fenómeno de desencanto ó burlado deseo.)

No creais en la rastrera sonrisa, ni en la lágrima fingida, ni en el suspiro estudiado. ¡Ahi de vosotros, si entregais la voluntad á voluptuosidades infames! ¡Ahi de vosotros, si creéis á los Sicofantas!

Valor y Nobleza.

Hé aquí la síntesis de vuestras culpas. Con valor vencereis; con nobleza os mantendreis unidos.

Bajo el ala de la buena causa, no puede penetrar el conjuro del hipócrita.

No entregueis el corazón á hombres mujerzuelas.

No deis cueto al inmundo lodo.

Esos hombres son como aquellas evas que buscan la sombra de corazones sencillos, para vengar sacrificándolos, injurias de corazones de tigre.

Ellas, empero, siendo hienas, se gozan en martirizar á las sencillas palomas. Lucha horrible es la de la gacela de la Camjania, con el fiero león de la Neumidia.

Hermanos míos: ¡Salud y gloria!

¡Paso al brillo de nuestra gloriosa bandera!

Dr. Lopez de la Vega.

Madrid y Octubre 83.



Aun preveyendo la suerte que cabrá al *viejo y desventurado* proyecto de ley de Sanidad, insertamos á continuacion los capítulos 4.º, 10.º, y 11.º, del voto particular que presentó el diputado médico Sr. Perez (D. Zóilo) en una de las últimas sesiones que celebró el Congreso de Sres. Diputados, por tratarse en ellos de los asuntos que interesan más directamente á la generalidad de nuestros compañeros de este país.

Dicen así.

CAPÍTULO IV.

Administracion municipal.

SECCION PRIMERA.

Facultativos municipales.

Art. 34. Cada Ayuntamiento tendrá

á su cargo, para el cumplimiento de todas las funciones de la higiene pública que establece esta ley y los reglamentos prescriban, el número necesario y posible de médicos, farmacéuticos y veterinarios con destino á los servicios generales del Municipio.

Este personal será retribuido del modo y en la forma que elijan dichas corporaciones, las cuales podrán concederles los derechos que crean justos y lejitimos como funcionarios del Municipio.

Para los servicios á que se refieren los artículos 55 y 86, nombrarán facultativos especiales, cobrando el personal de los laboratorios por sus servicios, en armonía con el art. 186, la mitad de los derechos que por este concepto se recauden; y los veterinarios de los mataderos percibirán igualmente los derechos reglamentarios que se establezcan.

Art. 35. Los facultativos municipales percibirán, en armonía con los artículos 22, 186, 188, 194 y 196, además del sueldo ó remuneracion que les señalen los Ayuntamientos, los siguientes derechos: cuarta parte de las multas por infracciones sanitarias, incluso las que se fijen por intrusiones en el ejercicio de las profesiones médicas; tres cuartas partes del importe que se establezca por las certificaciones que deben expedir, en los casos de

Embalsamamiento.

Exhumaciones.

Cremacion de cadáveres.

Reconocimiento de edificios nuevos ó reconstruidos para habitar.

Reconocimiento de establecimientos públicos de particulares.

Reconocimiento de establecimientos industriales insalubres.

Reconocimiento de edificios alquilados para huéspedes.

Desinfectados y fumigaciones.

Los que determine el reglamento de sanidad terrestre y las ordenanzas municipales.

Los farmacéuticos oficiales percibirán las multas y derechos de certificaciones que les correspondan por los citados servicios de su profesion, y además, donde no haya laboratorios químicos, cobrarán, en armonía con el art. 23, tres cuartas partes de los derechos de reconocimiento y análisis que ocurran de las sustancias alimenticias para el abasto público, me-

dicamentos y análogos, según los preceptos de esta ley, disposiciones del Gobierno y ordenanzas municipales.

Los veterinarios oficiales cobrarán igualmente la parte indicada por multas y derechos de certificaciones relativas á los servicios pertenecientes á su profesion, y entre ellos, tres cuartas partes de los derechos de multas y reconocimientos de carnes muertas de los mercados, ganados de las férias, casas de vacas y demás corrales y establos, en concordancia con el art. 23.

Art. 36. Estos derechos los percibirán los facultativos de cada Municipalidad con exclusion de las demás del distrito, á medida y con relacion de los servicios que presten en las mismas.

Art. 37. El Gobierno dispondrá lo que crea más conveniente con respecto á la organizacion sanitaria de los municipios que no cumplan lo preceptuado en esta ley.

CAPÍTULO X.

Ejercicio de las profesiones médicas.

Art. 109. Las profesiones médicas son las ejercidas por los médicos-cirujanos, médicos habilitados ó cirujanos, farmacéuticos, veterinarios, practicantes, dentistas y matronas. Su ejercicio es libre en todos los dominios españoles, mientras no se suspenda ó prohíba por sentencia ó acuerdo de autoridad competente y exige el título ó diploma oficial expedido con arreglo á las leyes de instruccion pública, y pagar la cuota correspondiente del subsidio industrial.

Ar. 110. Los extranjeros que soliciten ejercer cualquiera de estas profesiones ó una parte de ellas, así como los nacionales que hayan obtenido sus diplomas fuera de España, presentarán los respectivos títulos por conducto del Ministro de Estado al de Fomento, el cual los pasará al consejo de instruccion pública para informar lo precedente, según las prescripciones vigentes, y siempre en caso de reciprocidad, á fin de que el Ministro de Fomento conceda ó niegue la autorizacion solicitada. En ningun caso este Ministro podrá conceder tales autorizaciones sin oír antes al citado Consejo de Instruccion pública.

Los que obtengan estas autorizaciones

no podrán ejercer sin pagar la cuota correspondiente de subsidio industrial.

Art. 111. Los facultativos en ejercicio que disfruten sueldo del presupuesto general, provincial ó municipal, están obligados á prestar sus peculiares servicios siempre que la autoridad por razon de necesidad urgente lo exija.

Cuando estos servicios no sean anejos al empleo que ejercen los facultativos requeridos, devengarán honorarios, y si hubiere lugar, abono de gastos de viaje, unos y otros con cargo á los particulares que motivan el servicio, ó á los fondos públicos en otro caso.

Art. 112. En caso de necesidad imprescindible y de notoria urgencia, todos los profesores particulares en ejercicio tienen deber de actuar en diligencias de oficio, dentro de la poblacion de su residencia; no se les puede obligar á salir fuera del rádio de ésta, sino en el caso en que no haya otros facultativos que se hallen en condiciones de prestar este servicio. Para la satisfaccion de honorarios ó derechos se aplicará el artículo anterior.

Art. 113. En todos los casos los honorarios serán abonados con arreglo á tarifa, si la hubiere, lo mismo para los facultativos empleados que para los particulares, y si no la hubiere, por mútuo convenio.

Art. 114. Es incompatible el ejercicio simultáneo de la Farmacia con el de la Medicina y con el de la Veterinaria.

Art. 115. En todas las cuestiones que surjan ó se promuevan por reclamacion judicial sobre tasacion de honorarios, se consultará á las Academias de Medicina de Madrid ó de provincias, prévio el dictámen de los Consejos de sanidad provinciales.

Art. 116. Todos los que ejerzan profesiones médicas están obligados á exhibir á las Direcciones de Sanidad provinciales y á los inspectores de distrito, cuantas veces lo reclamen, los títulos profesionales y datos estadísticos que estimen necesarios, bajo pena de las medidas disciplinarias que correspondan.

Art. 117. Los Inspectores de distrito y facultativos y los municipales cuidarán de evitar la intrusion en el ejercicio de las profesiones médicas, y las perseguirán con arreglo á las leyes, gubernativamente por medio de multas,

ó comunicándolo en su caso al Juzgado para la aplicacion del Código.

Art. 118. Las reglas para el ejercicio de las profesiones médicas, las obligaciones que los profesores contraen con el público y con las autoridades sanitarias y las medidas disciplinarias que en caso de faltas son aplicables, se determinarán por el Gobierno.

CAPÍTULO XI.

Expendicion de medicamentos y sustancias venenosas; farmacias, droguerías y herbolarios.

Art. 119. Sólo los farmacéuticos con título profesional y en la forma que determine el reglamento, podrán preparar y expender los medicamentos.

Art. 120. El ejercicio de la Farmacia es libre, sin otro requisito que la presentacion del título al alcalde de la loca-

lidad respectiva, entendiéndose que cada farmacéutico no puede tener más que una farmacia.

Queda suprimida la visita para las farmacias libres. Solamente podrán ser inspeccionadas las farmacias contratadas y las oficiales, y las libres en caso de queja ó motivo fundado, y siempre por mandato judicial.

Art. 121. Se prohíbe la venta de todo remedio secreto, considerándose tal cuando sea desconocida técnicamente su composicion, preparacion ó elaboracion.

Cuando alguien posea el secreto de un remedio que considere útil y no quiera publicarle sin reportarse algun beneficio, lo manifestará á la Direccion general de Sanidad, acompañando su solicitud con la fórmula del remedio y una Memoria circunstanciada de los experimentos que haya hecho y resultados obtenidos.

—30—

Jumana hispidula Losc. et Pard. Acaso mas bien sea *J. viscida*: distribuida con la *Exiccata*.

Reseda Aragonensis Losc. et Pard. distribuida con la *Exiccata*: acaso sin razon suficiente se cree que es sinónima de *R. Phyteuma*: el Sr. Rouy la admite sin reparo como especie propia.

Arenaria minutiflora Losc. Semillas á Praga el Sr. Rouy la admite como especie propia, pero no esta bien averiguado si acaso es mas bien *A. Serpyllifolia*

Sagina Loscosü Boiss. Cientos de ejemplares distribuidos por la Soc. Bot. Barcelonesa: no esta bien averiguado si és ó no distinta de la *S. Sabulatorum*.

Erodium Aragonense: especie buena aclimatada de semillas en Praga: distribuida con la *Exiccata*.

Ulex recurvatus: Planta y semilla á Praga.

Jerula Loscosü: especie muy buena, aclimatada de semillas en Praga á donde tambien se remite planta seca en herbario, adquirida á gran precio, y tambien se ocuparon tres hombres en adquirir raices

—31—

durante un día y trasportarlas á Castelserás y finalmente se remitieron vivas á Praga y allí perecieron.

Reutera puberula: se cree especie buena pero poco estudiada: aclimatada en Praga de raices vivas allá remitidas.

Valerianella Martini: Planta y semillas á Praga.

Centaurea podospermifolia: Raices vivas á Praga, pero infructuosamente: tambien ejemplares secos: es muy buena especie que crece en Aragon, Valencia y Cataluña.

Hedypnois pygmæ: acaso mas bien *H. polymorpha*.

Sonchus hieracioides: Raices vivas á Praga y ejemplares muy buenos con la *Exiccata*.

Hieracium Aragonense: raices vivas á Praga.

<i>Hieracium bellidifolium</i>	} Willkomm considera estas tres especies sinónimas del <i>H. Aragonense</i> : acaso no.
<i>Hieracium spathulatum</i>	
<i>Hieracium Loscosianum</i>	

Estos documentos se remitirán á la Academia de Medicina de Madrid para su exámen. Si de éste resultára que debe tomarse en consideracion, oirá al autor y practicará los experimentos que considere necesarios.

Si de todo apareciese probado que el remedio es útil, la Academia propondrá á la superioridad la recompensa que deba concederse al autor.

Si éste se conviene, la Direccion general publicará en la *Gaceta de Madrid* la fórmula del remedio y su elaboracion, y un extracto de los experimentos, desde cuyo momento se considerará como incluido en la farmacoepa oficial.

Si el autor no se conviniera, el expediente pasará al consejo superior de Sanidad, el cual informará ántes de la resolucion definitiva, que corresponde al Ministro.

El premio puede consistir en honores ó gracias, en metálico, en autorizacion de privilegio exclusivo de dos á diez años para elaborar el remedio, ó en privilegio perpétuo de manera especial por elaboracion. El mismo remedio puede ser premiado con una ó con más de estas recompensas.

Art. 122. El Gobierno se reserva la inspeccion y análisis de los específicos traídos del extranjero y de los preparados nacionales.

Art. 123. Queda prohibida la venta de aguas mineromedicinales y de medicamentos galénicos extranjeros, ínterin no se autorice de los nacionales españoles en los diferentes países de que unos y otros procedan.

Imprenta de Nicolás Zarzoso.

—32—

Myosotis gracilima.

Orobanche Santolinæ.

Thimus Loscosü: distribuida con la *Exiccata* y remitida á Praga en estado reciente.

Calamintha rotundifolia: planta y semilla á Praga.

Teucrium Aragonense: es especie propia?

Plantago Loscosü: ejemplar único hallado en 1860 en Ramblar del Guadalupe, procedente de las sierras y remitido al Sr. *Willkomm*.

Allium Pardoii: raices vivas á Praga.

Potamogeton cylindricus: especie muy buena de agua dulce: no ha sido remitida á Praga, á cuyo efecto se necesitan grandes vasijas.

Ruppia Aragonensis: lo mismo que la anterior distribuida en la *Exiccata*: para remitirla es necesario efectuarlo en agua saturada de sulfato y cloruro sódico.

Alopecurus Saluatoris: distribuida con la *Exiccata*.

Algunos ejemplos harán comprender los

—29—

Viola Willkommü: á *Willkomm*.

Chamæbuxus Vayredæ: á *Vayredæ*.

Arenaria ciliaris.

Arenaria Loscosü: á *Loscos*.

Genista micrantha.

Saxifraga Blanca: á Dña. Blanca de Catalan.

Seseli nanum.

Valerianella multidentata.

Cressa Crelica var. *Loscosü*.

Chænorrhinum robustum.

Microcnemum festigiatum.

Thymelæa Ruizi: á Ruiz-Casaviella.

Euphorbia helioscopioides.

Allium (purpureum).

Carex Loscosü: á *Loscos*.

Estado actual de los trabajos ejecutados en favor de las *Illustrationes*, á fin de hacer admisibles en esa obra las 28 especies siguientes:

Delphinium Loscosü Costa: acaso mas bien sea *D. pubescens* D. C. Distribuida con la *Exiccata*, y semillas se remitieron á Praga.

Delphinium Hispanicum Willk. Distribuida con la *Exiccata*, y semillas remitidas á Praga.